



REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN POLICIAL N° 811

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL DEL I.S.F.P. N° 811.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

A los fines aclaratorios se transcribe a continuación, los artículos del Decreto 47/78 (Reglamento Orgánico):

“Artículo 47º)- Los cadetes de primer año aprobados en todas las materias pasan al segundo año: los aplazados en tres (3) materias son dados de baja; los aplazados en una (1) o hasta dos (2) materias pueden rendirlas antes de iniciarse el curso (...) si nuevamente fueran aplazados en dos (2) materias son dados de baja; si quedaren aplazados en una materia, pueden repetir el primer año, si así lo resuelve la Jefatura de Policía a solicitud de la Dirección de la Escuela, que al efecto tendrá en cuenta los antecedentes del alumno. Si al finalizar el segundo año el cadete resultare aplazado en tres (3) materias, es dado de baja; si resultare aplazado en una (1) o hasta dos (2) materias puede rendirlas nuevamente antes de iniciarse el nuevo curso del año siguiente; si resultare aplazado en dos (2) es dado de baja, pero si el aplazado lo fuera en una materia puede repetir el curso, si así lo resuelve la Jefatura de Policía, a solicitud de la Dirección de la Escuela, que al efecto tendrá en cuenta los antecedentes favorables del alumno.”

Artículo 55º)- Los cadetes serán revisados periódicamente por el servicio médico. Si se comprobara en esta revisión, o en cualquiera otra circunstancia, que se han perdido las condiciones físicas necesarias para resistir las fatigas propias del servicio, o que hayan contraído enfermedades que los hagan ineptos para la carrera policial, o que constituyan un peligro para la salud de los compañeros, y previa actuación y comprobación de que la

enfermedad fue o no contraída como consecuencia de la actividad propia de la Escuela, se solicitará su baja.”

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento Académico, rige para el Instituto Superior de Formación Policial N° 811 de la Policía del Chubut.

ARTÍCULO 2º: Dicho reglamento regula las condiciones académicas de los alumnos y es el resultado de una construcción colectiva, alcanzada a través del trabajo conjunto del Equipo Directivo del I.S.F.P. N° 811, los oficiales instructores y los docentes de la institución.

ARTÍCULO 3º: Se considerara estudiante del Instituto Superior de Formación Policial N°811, a aquel aspirante/ cadete que haya cumplido con los requisitos estipulados previamente para el ingreso al instituto.

ARTÍCULO 4º: En caso de encontrarse previstas clases o cursos de nivelación para el ingreso, el postulante deberá asistir a los mismos en carácter obligatorio, en fechas y horarios establecidos, y rendir satisfactoriamente los exámenes físicos e intelectuales pautados.

De los resultados obtenidos, se conformará un listado de orden de mérito, que será utilizado para cubrir los cupos o becas que se encuentren autorizados para la Institución.

ARTÍCULO 5º: Las actividades académicas se iniciarán de acuerdo al calendario escolar único que el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut aprueba cada año y publica en el Boletín Oficial. No obstante, acorde a la particularidad que posee esta institución, el mismo podrá ser modificado según se considere por el Director del I.S.F.P. N°811, previa comunicación y autorización del Área Institutos Policiales y posterior comunicación a docentes y educandos del establecimiento.

ARTÍCULO 6º: La tecnicatura tendrá una duración de tres años, con una cursada anual no menor a 8 meses, divididos en dos cuatrimestres,

ARTÍCULO N° 7: Los planes de estudios deberán ser aprobados por el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO N° 8: El dictado de las asignaturas se ajustará a la programación que determine el plan de estudio vigente, aprobado por el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 9: La tecnicatura se considera completa a partir de la aprobación de la totalidad de los espacios curriculares cursados.

ARTÍCULO N° 10: Cumplimentada y aprobada satisfactoriamente la Tecnicatura, el Cadete egresará con el título en “TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA ORIENTADA A LA FORMACIÓN POLICIAL”, con el grado de Oficial Ayudante de Policía perteneciente a la Agrupación Comando, Escalafón General, quedando los mismos prestos a iniciar sus labores correspondientes en las diferentes dependencias y unidades operativas que la superioridad disponga mediante resolución de traslado correspondiente.

CAPÍTULO II

FORMATO PEDAGÓGICO DE LAS UNIDADES CURRICULARES:

ARTÍCULO N° 11: los formatos establecidos de las unidades curriculares serán los detallados en el diseño curricular vigente:

Asignaturas:

Definidas por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinarios y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa de valor troncal para la formación. Estas unidades se caracterizan por brindar conocimientos y, por sobre todo, modos de pensamiento y modelos explicativos de carácter provisional, evitando todo dogmatismo, como se corresponde con el carácter del conocimiento científico y su evolución a través del tiempo. En cuanto al tiempo y ritmo de las materias o asignaturas, sus características definen que pueden adoptar la periodización anual o cuatrimestral, incluyendo su secuencia en cuatrimestres sucesivos.

Seminarios:

Son instancias académicas de estudio de problemas relevantes para la formación profesional. Incluye la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas, que los estudiantes tienen incorporados como resultado de su propia experiencia, para luego profundizar su comprensión a través de la lectura y el debate de materiales bibliográficos o de investigación.

Estas unidades, permiten el cuestionamiento del "pensamiento práctico" y ejercitan en el trabajo reflexivo y en el manejo de literatura específica, como usuarios activos de la producción del conocimiento. Los seminarios se adaptan bien a la organización cuatrimestral, atendiendo a la necesidad de organizarlos por temas/ problemas.

Talleres:

Refiere a una modalidad organizativa que integre al pensamiento y a la acción en tanto implica la problematización de la acción desde marcos conceptuales que sustenten el abordaje. Los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se desarrollan desde este formato, requieren de la integración entre la teoría y la práctica a través del trabajo grupal y la participación activa en torno a un proyecto concreto. El taller sitúa estilos de interacción y actitudes particulares entre quienes integran el mismo, dado que exige el aporte de experiencias y conocimientos propios para el logro de un producto determinado. Para ello es necesario intervenir desde una modalidad de aprendizaje diferente a la habitual, que permita al taller configurarse en un espacio que incluya la vivencia, el análisis, la reflexión y la conceptualización desde los aportes de diferentes campos de conocimiento.

ARTÍCULO 12: Los dispositivos o estrategias de formación a utilizar podrán ser los siguientes:

Módulos:

Representan unidades de conocimientos multidimensionales sobre un campo de actuación policial, acorde a los roles que van a desempeñar. Su organización puede presentarse en materiales impresos, con guías de trabajo y acompañamiento tutorial, facilitando el estudio independiente.

Trabajos de Campo:

Instancias de síntesis e integración de conocimientos a través de la realización de trabajos de indagación en terreno. Cuentan con el acompañamiento de un profesor – tutor. Permiten la contrastación de marcos conceptuales en ámbitos reales y el estudio de situaciones sobre la práctica social y policial concreta. Operan como confluencia de los aprendizajes asimilados en otras materias.

Estos trabajos desarrollan la capacidad para observar, entrevistar, escuchar, documentar, relatar, recoger y sistematizar información, reconocer y comprender las diferencias, ejercitar el análisis, trabajar en equipos y elaborar informes, produciendo investigaciones operativas en casos delimitados.

Taller Integrador:

Se orienta a posibilitar un espacio de diálogo, reflexión y construcción colaborativa, en relación a distintas temáticas y experiencias. Procura la relación permanente entre teoría y práctica, da lugar al encuentro y articulación de saberes y prácticas. Se sugiere que cada una de las unidades curriculares que participan del taller prevean la elaboración de un trabajo práctico vinculado al eje integrador.

Ateneo:

Espacio de trabajo integrado con otras instituciones, dependencias u organismos que remiten a la presentación de casos. Admite el abordaje de problemáticas que surgen a partir de las instancias de prácticas.

Conferencias, coloquios, debates, congresos, jornadas, simposios:

Suponen actividades organizadas por el Instituto u otra institución que permite vincular al estudiante con el mundo académico a la vez que constituyen herramientas que pueden enriquecer las propuestas del futuro oficial y fortalecer el desarrollo reflexivo de profesionales autónomos. Pueden contemplar encuentros de aprendizaje con distintos especialistas, la socialización de investigaciones y experiencias pedagógicas, etc.

CAPÍTULO III

DE LA CURSADA Y LA ASISTENCIA:

ARTÍCULO N° 13: La asistencia a las Unidades Curriculares es obligatoria tanto a las clases teóricas como prácticas, así como aquellas que diseñe anualmente la Dirección del I.S.F.P N° 811 en el marco de este plan de estudios. La asistencia se computará por día de clase y por asignatura, seminario y/o taller, debiendo el titular de la cátedra asentar tal situación en una planilla de asistencias, que será provista por la Institución.

ARTÍCULO N° 14: Las condiciones de la cursada de los Espacios Curriculares pueden ser de carácter regular, regular condicional u oyente.

Regular: se define como regular, al estudiante que cursa las unidades curriculares según plan de estudio vigente, cumplimentando las instancias y requisitos de acreditación y asistencia estipulados en el presente Régimen.

Regular condicional: se define como alumno regular condicional, al estudiante que obtenga como nota final en la cursada del espacio curricular una calificación del 1 al 4 figurando este como desaprobado. El mismo deberá rendir dicha materia en el primer llamado a mesa examinadora en forma escrita y oral, teniendo que aprobar en primera instancia el examen escrito para poder acceder al oral, donde su calificación para la aprobación no debe ser menor a 4 en ambos casos.

De estar desaprobado podrá volver a rendir en la mesa examinadora consecutiva.

Dicho alumno se convierte en alumno regular cuando apruebe el espacio curricular.

Oyente: Se define como aquel estudiante que asiste a una o más unidades curriculares con participación activa y sin vinculación académica, porque dicho espacio le fue otorgado por equivalencia parcial o total. Es carácter obligatorio asistir regularmente a la materia.

ARTÍCULO N° 15: El cadete deberá cumplir con el 80 % de asistencia a clases. Dicho porcentaje podrá ser reducido por el Director de la Institución en el caso que las inasistencias sean justificadas por razones de salud y/o laborales. En estas situaciones el alumno deberá

cumplimentar las actividades que indique el docente para regularizar su situación académica dentro de la cursada de la misma, previa autorización del Director del I.S.F.P. N° 811.

ARTÍCULO N° 16: En el caso de los educandos, que por razones médicas no pudiesen continuar con la cursada respectiva, y que la lesión se hubiese suscitado con motivo, en ejercicio u ocasión de las actividades en la Institución, la Dirección del establecimiento podrá considerar la continuidad respectiva previo acuerdo con los docentes de los espacios curriculares para regularizar su situación académica.

ARTÍCULO N° 17: Los profesores deberán dar a conocer y entregar a los estudiantes, al iniciar el curso, el programa de la cátedra que dé cuenta de:

- Los objetivos y/o propósitos de la unidad curricular.
- Los contenidos y bibliografía a abordar.
- Los instrumentos y criterios de evaluación previstos.

ARTÍCULO N° 18: Los equipos docentes deberán trabajar en forma articulada las unidades curriculares al momento de formular propuestas y proyectos de intervención de los estudiantes, de manera de no saturar, superponer acciones y repetir bibliografía, por ejemplo: las salidas educativas pueden ser abordadas desde varias unidades curriculares en forma articulada.

ARTÍCULO N° 19: Los docentes deberán realizar la devolución en forma personal de los resultados obtenidos en las evaluaciones, especificando logros, dificultades y errores, en un plazo no mayor a 15 días una vez realizada la evaluación.

ARTÍCULO N° 20: Toda situación que no esté contemplada en el presente régimen será analizada por la Dirección del I.S.F.P N° 811, y Sr. Jefe Área Institutos policiales, bajo las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO N° 21: El cronograma de clases semanal de 1° a 3° año será de Lunes a Viernes, en horarios de doble jornada, turno mañana de 08:00 hs a 12:20 hs, turno tarde de 15:00 hs a 19:30 hs y los días Sábados de 08:00 a 12:20 hs. Pudiendo ser modificado este horario acorde a la disponibilidad edilicia y/o actividades complementarias pautadas (seminarios, talleres, visitas, etc).

ARTÍCULO N° 22: Conservará la condición de alumno regular aquel que:

- a) Registre una asistencia en las asignaturas, seminarios y talleres igual o superior al 80% o regularicen su situación según lo contemplado en los artículos N° 15 y 16.
- b) Tenga dos (2) o menos materias aplazadas, con una calificación menor a 4, culminadas las mesas de exámenes de Noviembre y Diciembre, según lo contemplado en el Artículo 47° del Decreto 47/78 (Reglamento Orgánico).

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN:

ARTÍCULO 23°: La evaluación es una práctica social, inherente a la Institución y a los procesos de enseñanza y aprendizaje, permite realizar una valoración fundada a partir de criterios explícitos. Implica recoger información cualitativa y cuantitativa para tomar decisiones sobre el enseñar y el aprender, retroalimentando dichos procesos.

ARTÍCULO N° 24: La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica, e irá desde el 1 (uno) al 10 (diez). El docente deberá explicitar con anticipación en cada instancia de evaluación oral y escrita, los criterios de evaluación que se utilizarán en la misma. Una vez suministrada la evaluación se debe aclarar la valoración de cada punto a evaluar.

ARTÍCULO N° 25: Se requerirá como mínimo dos exámenes parciales por cuatrimestre, contemplando un examen recuperatorio por parcial desaprobado, quedando a criterio del docente seleccionar el momento para instancias de recuperatorio, pudiendo concentrarlas al final de cada cuatrimestre, integrando en un único recuperatorio los contenidos desaprobados en los parciales tomados, o en otros momentos siempre que previamente se efectúe la devolución del examen, mediando encuentros presenciales.

ARTÍCULO N° 26: Para que el examen parcial se considere aprobado, deberá tener una calificación igual o mayor a 5 (cinco), en el caso que el cursante obtenga una calificación menor

a esta, se considera que el mismo está desaprobado, y deberá rendir su respectivo recuperatorio.

ARTÍCULO N° 27: El promedio de la calificación final de la Unidad Curricular, deberá ser el resultado de las notas obtenidas de, al menos tres instrumentos de evaluación utilizados en una materia cuatrimestral y cinco en una anual.

ARTÍCULO N° 28: Para calcular el promedio final de la Unidad Curricular, se tendrán en cuenta los parciales aprobados, las notas de los recuperatorios y cualquier otro instrumento de evaluación suministrado.

ARTÍCULO N° 29: La aprobación de cada una de las asignaturas, talleres y/o seminarios, se efectuará mediante el régimen de **Promoción Directa** o **Mesa Examinadora**, salvo para las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional cuyas condiciones quedarán establecidas en el Reglamento de las Prácticas.

ARTÍCULO N° 30: Según lo expresado en el párrafo anterior, existen dos modalidades de acreditación:

- **PROMOCIÓN DIRECTA:** Se alcanza obteniendo una calificación de 7 (siete) puntos o más en cada una de las evaluaciones (sin considerar los recuperatorios), con el porcentaje de asistencia igual o mayor al 80% (ochenta por ciento) o según lo contemplado en los artículos 15 y 16 del presente régimen.
- **MESA EXAMINADORA:** Se realizarán en las fechas establecidas en el calendario académico del I.S.F.P. N° 811. La mencionada instancia se llevara a cabo por Tribunal Examinador, compuesto por el docente titular del espacio curricular y dos docentes vocales afines al espacio, siendo la nota de aprobación en esta instancia de 4 (cuatro) a 10 (diez).

Está en condiciones de rendir en mesa examinadora, aquel estudiante que:

- ✓ durante la cursada ha obtenido una calificación del 1 al 4 (desaprobado), considerándose este alumno en la mesa examinadora como **Regular Condicional**.
- ✓ o aquel que ha aprobado dicho espacio con una calificación del 5 al 6, no pudiendo promocionar el mismo.

Asimismo se rendirán en mesa examinadoras aquellos espacios curriculares que por Resolución interna o Diseño Curricular no se puedan promocionar.

ARTÍCULO N° 31: Los educandos que reprobaren el examen en la Mesa Examinadora, rendirán en la fecha consecutiva a esa mesa, hasta que el mismo haya agotado los tres llamados a mesa con tribunal o aprobare el espacio curricular.

ARTÍCULO N° 32: Los Docentes llevarán planillas de evaluación anual y cuatrimestral de sus estudiantes a los fines de que consten el desenvolvimiento y seguimiento de los logros de aprendizaje de estos en las cursadas.

Artículo N° 33: A los efectos de profundizar el artículo anterior, los alumnos deberán rendir en cada cuatrimestre evaluaciones parciales. Dichas evaluaciones constaran de los contenidos y actividades desarrolladas por el docente en cada período del termino escolar, y podrán instrumentarse en forma oral o escrita, individual o grupal. El criterio que debe orientar la evaluación será la construcción personal que cada alumno hace del conocimiento, la socialización de estos, y la aplicación y transferencia en la resolución de situaciones problemáticas diseñadas de acuerdo al perfil técnico policial de formación.

ARTÍCULO N° 34: Para la calificación en las diferentes instancias se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La calificación final no deberá ser el resultado de un promedio o de una única instancia de evaluación sino de la ponderación de todas las evidencias constatadas en forma continua durante la totalidad del proceso de aprendizaje. Al tratarse de números enteros, deberá efectuarse un redondeo en caso de producirse cifras decimales de la siguiente manera: menos de 0.50 (inmediato inferior); de 0.50 o más (inmediato superior).
- La valoración ponderada, permite otorgar un peso diferente a cada uno de los criterios de evaluación de acuerdo con su importancia, profundidad y complejidad en el desarrollo de la técnica o estrategia.

Evidencia: manifestación o demostración concreta de conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes.

ARTÍCULO N° 35: El docente deberá tener en cuenta criterios e instrumentos variados de evaluación (portfolio, exposiciones/presentaciones orales, análisis crítico de películas –videos, casos; análisis de documentos, etc.) con el objetivo de ponderar la nota final y que ésta dé cuenta de la trayectoria de los estudiantes.

Se definen los siguientes porcentajes de ponderación en las instancias de evaluación: 60 %: resultado de los momentos evaluativos que acreditan (examen – evidencias de conocimiento), 40%: resultado del Desarrollo de proyectos y trabajo en equipo, cumplimiento de tareas, responsabilidad y compromiso (evidencias de desempeño y actitud).

ARTÍCULO N° 36: La fechas de exámenes y recuperatorio deberán ser notificadas a los alumnos por lo menos con 7 días de anticipación.

ARTÍCULO N° 37: Requisitos para tener derecho al recuperatorio:

* Aquel estudiante que obtuvo una nota inferior a 5 (cinco) en la instancia de evaluación.

CAPÍTULO V

DE LAS MESAS DE EXÁMENES

ARTÍCULO N° 38: Los Turnos de las Mesas Examinadoras serán cuatro en los meses de Marzo, Julio- Agosto, Noviembre y Diciembre. Teniendo tres llamados consecutivos cada espacio curricular.

ARTÍCULO N° 39: Para que el espacio se considere aprobado, en dicha instancia deberá obtener una calificación igual o mayor a 4 (cuatro).

ARTÍCULO N° 40: La calificación obtenida en las mesas examinadoras, tendrán que estar asentadas en las actas volantes de exámenes, que posteriormente se volcarán en los libros de actas de exámenes finales y por último en el Libro Matriz.

ARTÍCULO N° 41: Los estudiantes que no logren promocionar los espacios curriculares, podrán rendir las materias en los tres llamados consecutivos una vez culminada la cursada del mismo.

ARTÍCULO N° 42: En el caso que el docente responsable de la unidad curricular dictada se encuentre afectado con una licencia o ya no pertenezca a la institución, será remplazado por otro

con competencia en el área, quien tomará los contenidos del programa de unidad curricular si estuviere o los contenidos mínimos que figuran en el Diseño Curricular vigente.

CAPÍTULO VI

De las equivalencias

ARTÍCULO N° 43: Se podrán acreditar Unidades Curriculares mediante el régimen de equivalencia. Las equivalencias podrán comprender la Unidad Curricular completa o una parte de la misma (equivalencia parcial). En este caso, de ser necesario, se implementará un trayecto de actualización de saberes.

Se trata de saberes acreditados en la misma institución, (en planes anteriores al vigente o de otras carreras) o en otras instituciones del mismo nivel. Para la solicitud de reconocimiento no podrá exceder los seis últimos años desde la fecha de acreditación final.

1. De las condiciones para solicitar equivalencias.

ARTÍCULO N° 44: Para solicitar la acreditación por equivalencia, el estudiante deberá:

- Solicitar mediante nota firmada, en la Secretaría del Instituto, antes de 31 de mayo el reconocimiento de equivalencias de Unidades Curriculares aprobados en la misma institución o en otra institución educativa de estudios superiores reconocida oficialmente.
- Acompañar la solicitud con el certificado analítico de estudios realizados y el/los programa/s que corresponda/n, en el/los que conste carga horaria, contenidos y bibliografía, del/las unidades curricular/es en el/las que solicita equivalencia. La documentación deberá estar debidamente certificada.
- Cursar la Unidad Curricular cuya aprobación solicita por equivalencia, hasta tanto se le confirme fehacientemente que se le otorgó lo solicitado.

2. De las funciones de los equipos docente y directivo.

ARTÍCULO N° 45: La Regencia le entregará una planilla al equipo docente de la materia, sobre la que se solicita equivalencia. En el mismo dicho equipo deberá:

- Analizar las expectativas de logro u objetivos, contenidos, carga horaria y bibliografía, del Espacio Curricular a acreditar por equivalencia.

- Emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación total o parcial o bien del rechazo de la solicitud.
- Si la acreditación es parcial, consignar los contenidos necesarios que permitan elaborar e implementar un trayecto de actualización.
- Remitir a la Secretaría del Instituto toda la documentación de lo actuado.

ARTÍCULO N° 46: El director refrendará lo actuado o bien solicitará una revisión o adecuación. La Disposición de equivalencia deberá ser dictada antes de la finalización del mes de junio del mismo año. La Secretaría notificará fehacientemente al solicitante el resultado de las actuaciones.

ARTÍCULO N° 47: Si la equivalencia es total, se registrará en el Libro de Equivalencias del Establecimiento con el formato de disposición o acta y en el certificado de estudios: APROBADA POR EQUIVALENCIA en "Observaciones"; en los espacios correspondientes a fecha y calificación, se registrará la fecha y la nota de aprobación en la institución de origen.

ARTÍCULO N° 48: Si la equivalencia es parcial, el equipo docente determinará fecha de trabajos indicados o plazos para el cumplimiento de otras acciones complementarias. Se acordará una entrevista consignando día y hora. Todo esto no deberá exceder la finalización del ciclo lectivo.

Deberá labrarse el acta respectiva de todo lo actuado en esta equivalencia parcial, notificándose al alumno.

ARTÍCULO N° 49: En el Libro de Equivalencias del establecimiento se registrará la aprobación de la misma consignando APROBADO POR EQUIVALENCIA y la calificación numérica según correspondiere a la decisión tomada por el equipo docente.

En caso de reprobación de las acciones complementarias o de no presentarse, se hará constar esta situación en el Libro de Equivalencias. En este caso se fijará una segunda fecha en un plazo no mayor de 30 días. Si nuevamente el alumno resultare desaprobado o estuviere ausente, la dirección del Instituto denegará la equivalencia mediante Disposición en el Libro de Equivalencias

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES:

ARTÍCULO 50°: Establézcase como legislación complementaria para aplicación del presente Reglamento, el Decreto Orgánico Escuela de Policía N° 47/78, Resolución Interna 02/2016 I.S.F.P. N° 811, otras Resoluciones Internas y demás legislaciones vigentes.